

EL DERECHO A LA CIUDAD COMO ALTERNATIVA PLURALISTA A LA CRISIS URBANA: EL CASO REFERENCIA DE BARCELONA

Gabriela Fauth

Universidade Federal do Rio de Janeiro

Rosângela Lunardelli Cavallazzi

E-Mail: gabrielifauth@hotmail.com , rosangela.cavallazzi@gmail.com

RESUMEN

En el contexto generalizado de crisis en el que la transición sociohistórica y cultural condiciona la construcción científica así como la organización político-social del presente, al que se añade el actual proceso de globalización, este trabajo pretende repensar nuevas formas urbanas y construcciones normativas. Se aspira mostrar el diálogo entre el Derecho y el Urbanismo como adecuado para la construcción de un discurso jurídico sensibilizado por la realidad y nutrido por otras áreas del conocimiento como forma de alcanzar la eficacia social de la norma en el sentido del derecho a la ciudad.

Dar nuevos sentidos a las construcciones normativas y a su efectividad es una de las alternativas posibles visualizadas en la gran contradicción de este siglo. Por tanto, el estudio se desarrolla desde una perspectiva interdisciplinar, en que el derecho a la ciudad se presenta como la categoría analítica adecuada, ya que permite que se construya un contrapunto al consenso de ciudad y de enfoque jurídico actual.

El espacio costero de Barcelona fue elegido como caso referencia por presentar importantes elementos de análisis, a saber: la planificación urbanística conocida como “modelo Barcelona”; la configuración de la ciudad como sede de los Juegos Olímpicos de 1992 y, su actual contexto de ciudad capitalista neoliberal que permite la reflexión sobre los fenómenos urbanos presentes en su territorio.

Palabras-clave: crisis – globalización – Barcelona – derecho a la ciudad

ABSTRACT

In the general context of crisis, this work opens a space for rethinking new urban forms and legal instruments. Envisages demonstrating the possibilities of dialogue between Law and Urbanism for the construction of a legal discourse sensitized by the reality and nurtured by other knowledge areas as a way to achieve social efficiency of the law within the meaning of the right to city.

Giving new meaning to normative constructions and their effectiveness is one possible alternative witnessed on the great contradictions of this century.

The study is developed from an interdisciplinary perspective between Law and Urbanism. The right to the city is presented as the appropriate analytical category since it allows for building a counterpoint between the consensus of city and the current legal approach.

Barcelona and its coastal zone have been chosen as a reference case as it features important elements of analysis: “Barcelona model”, Olympic city and its current context of capitalist city of a neoliberal pattern that allows for reflecting about the extremely actual present urban phenomena.

Keywords: crisis – globalization – Barcelona – right to the city

1 INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto el estudio de la ciudad desde una perspectiva interdisciplinar, realizado bajo la óptica del Derecho y del Urbanismo, y estableciendo especial vinculación con otros campos disciplinares. Sin embargo, sigue siendo un estudio jurídico-urbanístico, importante para la comprensión de determinadas demandas y conflictos generados a la luz del paradigma moderno de matriz lógico-formal que caracteriza la ciudad contemporánea.

Desde esta perspectiva y con la finalidad de generar un diálogo entre el Urbanismo y el Derecho, valorando el proyecto normativo y su eficacia social, el derecho a la ciudad¹ se presenta como la categoría analítica que permitirá que se construya un contrapunto al consenso de ciudad y de proyecto urbano que se tiene hoy, tanto como categoría de análisis como reto. De este modo, se buscó comprender cuál es la posibilidad de restablecer los procesos ciudadanos inmersos en la sociedad que compone la ciudad actual.

Por este estudio se propone estudiar el contexto extendido de la crisis que permea la sociedad contemporánea, cuyo origen se halla en la ruptura de algunos paradigmas desarrollados fundamentalmente a partir de los siglos XVII y XVIII. Como consecuencia de este cambio estructural del denominado proyecto moderno, aparecen nuevos contextos urbanos, dado que las ciudades, como espacio social y de la ciudadanía están en constante transformación y el Derecho acompaña este proceso. A la vez, este nuevo contexto jurídico, político y social caracteriza las ciudades a través del riesgo y de la vulnerabilidad, agravados por el proceso de globalización.

En este contexto, los proyectos urbanos y, consecuentemente, las ciudades del siglo XXI, están caracterizadas por una paradoja. A la vez que se critican los patrones modernos, el modelo de ciudad postmoderna no responde a las críticas asumidas por el paradigma de la Modernidad. Las ciudades contemporáneas están cada vez más identificadas por estándares.

En un escenario urbano debilitado, en el sentido de la producción de procesos políticos y participativos vulnerabilizados ante las prácticas capitalistas globalizadas, con importante disputa de mercado, especulación inmobiliaria y conflictos latentes por el uso del suelo se presenta Barcelona, la ciudad objeto de estudio. Por su vez, se examina su espacio litoral, caracterizado por un contexto político y urbanístico desarrollado a partir de la década de 1980 con la finalidad de las Olimpiadas de 1992, constituyéndose en una singular utilización de técnicas e instrumentos urbanísticos que han dado lugar a una planificación urbanística que se conoce como "modelo Barcelona", y que desde entonces es paradigmática para el mundo. Así, se torna la ciudad de los eventos por excelencia, con programas y políticas direccionadas a la mercantilización de la cultura, de los espacios públicos, en un encaje perfecto con el modelo capitalista neoliberal, indicando el éxito de un planeamiento estratégico. Por lo mencionado, Barcelona se presentó como el espacio urbano ideal para el análisis propuesto.

En definitiva, se averiguó qué papel aporta el Derecho al Urbanismo. ¿Es necesario encontrar alternativas que estén acorde con las demandas contemporáneas, arraigadas al proceso de globalización? Y, ¿cómo las teorías jurídicas de matriz y paradigma modernos enfrentan las ciudades y sociedades posmodernas – imprevisibles y vulnerabilizadas–?

2 METODOLOGÍA

La metodología utilizada para desarrollar la investigación se basó en el método analítico descriptivo con enfoque inductivo, centrado en el análisis particular del fenómeno que se observa y en la investigación empírica. El estudio se basó en un caso referencia², por tanto, un estudio jurídico que tiene la ciudad como objeto. En este sentido, la excepcionalidad de este estudio se encuentra en la propia metodología y no en la ciudad de Barcelona³.

¹ Concepto desarrollado por Henri Lefebvre en su libro clásico *Le Droit à la ville* y reivindicado desde la década de 1960 por voces como Lewis Mumford, Jane Jacobs, Françoise Choay, y más actualmente por David Harvey y Jordi Borja. Lefebvre formula el concepto de "derecho a la ciudad" como un derecho a la vida urbana, entiende el autor que toda producción del espacio es política, que el espacio siempre es producto de la sociedad. Como producción social prevalecen los conflictos y los consensos, así que de manera democrática el ser humano tiene derecho a la construcción del espacio.

Ver: LEFEBVRE, Henri, *Le droit à la ville*, Paris, Anthropos, 1968; *Le manifeste différentialiste*, Paris, Gallimard, 1970; *Espace et politique: le droit à la ville II*, Paris, Anthropos, 1972; *La Revolución urbana*, Madrid, Alianza, traducción de Mario Nolla, 1972, *The Production of Space*, Oxford, Basil Blackwell, 1991.

² "A expressão caso de referência foi usada pela primeira vez por Rosângela Cavallazzi na sua tese de doutoramento. É diferente de estudo de caso. Consiste em selecionar uma situação que funcione com o base fática para a pesquisa teórica que se quer desenvolver. A descrição dos elementos do exemplo referência acompanham passo a passo a evolução do trabalho no sentido da comprovação da hipótese." Ver FONSECA, Maria Guadalupe Piragibe da. *Iniciação à pesquisa no direito: pelos caminhos do conhecimento e da invenção*. Rio de Janeiro: Elsevier, 2009.

³ Ya analizada en numerosos estudios.

La investigación empírica se desarrolla en un ambiente multidisciplinar de producción del conocimiento conectadas por la problematización del Estado, de las Instituciones, de la democracia y por supuesto del reconocimiento de los intereses y derechos colectivos. En el caso específico de la interacción entre el Derecho y el Urbanismo, la adopción de un caso referencia posibilitó igualmente la interacción entre las esferas teórica y empírica.

El método, según Fonseca (2009), es el sociojurídico crítico, considerando que no hay como separar socio de jurídico en el estudio del área del Derecho, solamente distinguirlos. Por tal razón, la investigación en ciencias sociales y en especial en el campo jurídico, problematiza el mundo, el mundo de las conductas intersubjetivas. Ésta problematización desde un principio se manifiesta a través de la intención de identificar cuáles son las realidades sociales que pueden ser impresadas de forma jurídico-normativa (Fonseca, 2009).

2.1 Aporte metodológico: una aproximación interdisciplinar entre norma y forma urbana

El Urbanismo y el Derecho dialogan a través del planeamiento urbanístico. De este modo, la actuación urbanística del Estado derivada de conformaciones político-normativas a fin de legitimar los proyectos urbanos⁴ en el planeamiento, tejiendo lazos entre el poder público y la sociedad.

Por tanto, las políticas urbanas interactúan con la sociedad interesada de abajo hacia arriba, dando el margen de legitimidad social que coincide con los requisitos mínimos de participación política. Propiciando, así, la tutela de los derechos colectivos y sociales de la ciudad.

Sin embargo, la manifestación de las políticas urbanas y de la implementación de proyectos urbanísticos deviene de un modelo jurídico lógico-formal, tal cual la sociedad moderna así lo concebía.

La vida en sociedad, bajo nuevas concepciones de mundo permitió que el conocimiento fuera reconocido fuera del alcance de la norma, trayendo otros elementos de la realidad social, no basados solamente en la teoría. Resulta, a su vez, que la aproximación entre teoría y práctica interpela procesos políticos que vislumbran la emergencia de nuevos parámetros, de nuevas jurisdicciones, legitimando otras prácticas constituidas a raíz de nuevas sociabilidades, socialmente ya reconocidas. Si se analiza la contribución que alcanza del Derecho al Urbanismo hay que reconocer un cambio de modelo jurídico que permitirá la asociación con el Urbanismo de este siglo.

Para Fonseca (2009, p. 52), la dimensión jurídica de la vida social es determinante cuando se trata de elegir una temática en la investigación jurídica. Siendo así, la problematización del mundo social, desde el enfoque del investigador jurista, no puede olvidar que el conocimiento del Derecho está integrado por construcciones teóricas sedimentadas: categorías, conceptos, definiciones, normas, principios y los respectivos sentidos que forman el patrimonio de conocimientos jurídicos acumulados en el tiempo. En este sentido, el método de la investigación jurídica lleva en consideración la idea de construcción y reconstrucción, típica del Derecho moderno⁵.

Considerando la aproximación entre norma y forma, igual que teoría y práctica, la forma urbana será una interpretación normativa, acorde con el legislador y el intérprete.

Siendo la norma que orienta el desarrollo urbano, la responsabilidad del legislador y de la Administración Pública será enorme.

A este respecto, la idea de examinar la normativa es para establecer qué ciudad había antes y después de las Olimpiadas, teniendo la normativa como uno de los elementos, entre otros, que reestructuran la ciudad desde la perspectiva capitalista.

La condición para entender la relevancia del Derecho como parte constitutiva del espacio urbano, “no que diz respeito ás categorias analíticas forma e norma, assumindo que na interpretação das relações que se constroem na cidade, os contínuos corte e recorte entre forma jurídica e forma urbana constituem uma premissa” (Cavallazzi, 2007, p. 55). En este sentido, constituyen una premisa la intrínseca relación política entre norma y forma y, el resultado de esta relación en la organización social.

Delgado parafrasea a Harvey al alegar que los estímulos de un medio ambiente proyectado pueden desencadenar ciertas pautas de comportamiento, o predisponer a ellas, “de forma que una toma de postura por parte de un grupo humano podría a su vez depender de una determinada configuración de los estímulos existentes en un determinado contexto urbano” (Delgado, 2007, p. 19 *apud* Harvey, 1973, p. 88). Siendo así, el diseño urbano es la forma no acabada de la morfología social de la ciudad.

En este plan se sitúa la relación entre el Urbanismo y el Derecho como forma de legitimar los procesos de segregación espacial, por ejemplo, visto que arraigados a discursos generales y abstractos, inaptos a considerar el caso concreto, muchas intervenciones urbanísticas fijan estándares de perspectiva meramente

⁴ Proyecto urbano aquí es entendido como la concreción del planeamiento a través de la ordenación urbanística prevista en el plan.

⁵ Traducción propia.

física de la producción del espacio urbano, desconectadas de la realidad social que forma y que se configura en la y por la ciudad (Costa, 2007).

El Derecho en el proceso de urbanización se muestra contemporáneamente capaz de articular los procesos de producción del espacio urbano propios del sistema capitalista, la dimensión jurídica es, así, parte constitutiva de la realidad urbana (Fernandes, 2001, p. 2).

3 BARCELONA: DEL PROYECTO OLÍMPICO A LA ACTUALIDAD

El proceso de transformación urbana de Barcelona está básicamente impulsado por el instrumento de la revitalización. Instrumento este que se revela en una controversia y en un ... el frente marítimo y el centro histórico fueron las partes de la ciudad más afectada por tal reestructuración urbana, una vez que se caracterizaban por los dos ejes de crecimiento y transformación. Copiar tesis

Sin embargo estas partes de la capital catalana fueron justamente barrios obreros e industriales. Generando, por tanto, una gran resistencia vecinal, que al fin y al cabo, no ofreció obstáculo para contener tal actuación por parte del gobierno local.

En Barcelona los megaeventos son los catalizadores de las intervenciones, a partir de las Olimpiadas de 1992 y del Fórum de las Culturas de 2004, por ejemplo, a través de la colaboración público-privada se reforman el frente marítimo, las antiguas zonas fabriles y se renova el centro histórico.

Barcelona es una ciudad paradigmática en cuestión de transformaciones urbanísticas, que se volvió modelo de exportación después de su experiencia olímpica de 1992.

Cuando se habla en "modelo Barcelona" necesariamente se está hablando de los Juegos Olímpicos, ya que el modelo como estrategia repercute en el planeamiento olímpico substancialmente. En este sentido, igualmente, hay que reflexionar sobre el proyecto olímpico y postolímpico.

Por así decir, los Juegos Olímpicos fueron, esencialmente, una "excusa" de las más grandes de la historia, a fin de concretar una estrategia de crecimiento que empezó a ser dibujada a partir del año de 1981 (Millet, 1992, p. 3). Se entiende que se trataba de una estrategia que en realidad provenía ya desde la década de 1960, con la revisión del Plan de Ordenación de Barcelona, fuente de los demás planes (Plan General Metropolitano, Plan de la Ribera...) como respuesta a un planeamiento estratégico que los gobiernos locales ya pensaban desarrollar.

Este planeamiento estratégico promotor de innumerables intervenciones urbanísticas hasta hoy día, sirve de vector de crecimiento y expansión de la ciudad. En este contexto, *"el Plan Estratégico es seguramente la formalización más acabada de la cooperación público-privada"* (Borja, 1995, p. 16).

El proyecto de ciudad que fue desarrollado como el proyecto para los Juegos Olímpicos de 1992, o posteriormente, el llamado "modelo Barcelona" surge porque los administradores de la ciudad se negaban a copiar otros modelos ya implementados en sedes olímpicas, como Múnich y Seúl, justificando que no eran las opciones más correctas para los cambios necesarios que la capital barcelonesa requería (Millet, 1992, p. 5).

En el caso de Barcelona, en 1989 se puso en marcha el Proyecto Ciutat Vella, en el marco de la gran transformación urbana, que tuvo lugar en la ciudad de Barcelona con motivo de la celebración de los Juegos Olímpicos de 1992. De ambas instalaciones se esperaba no sólo dinamización cultural sino también atracción de inversiones en su entorno, particularmente en el mercado de la vivienda (Ajuntament de Barcelona, 1991).

Posteriormente, ya en los años 2000 se extendió hasta el barrio siguiente, el distrito tecnológico del Poblenou, que fue totalmente transformado. Un barrio hasta entonces conocido por su característica industrial, por la contaminación a razón de los desecho lanzados al mar y, principalmente, considerado un área de la ciudad marginalizado. Con estos argumentos, se reforma la fachada litoral del Poblenou. Por fin, se remodela el Port Vell, antiguo reducto del puerto comercial ubicado en el centro histórico de la ciudad, que tiene la pretensión de permitir ahora el uso del puerto por parte del ciudadano (Castejon, 1994, p. 6).

Salvo entendimientos contrarios, para los idealizadores del "modelo Barcelona" era evidente la necesidad de una rehabilitación urbana, que inclusive para ellos, como en cualquier intervención urbanística, había que tomarse en cuenta la población afectada y el tipo de cambios que se planteaba. No obstante, predominaba la idea de que los Juegos Olímpicos dejarían a Barcelona un legado muy importante, como por ejemplo, la playa. Garrido (2004, p. 2) así confirma: *"la villa olímpica fue el primer barrio marítimo de Barcelona, después de tantos siglos de ruptura morfológica entre la ciudad y el Mediterráneo"*, prevaleciendo hoy un importante barrio posmoderno frente al mar.

Sin embargo, Delgado (2007, p. 12) cuestiona sobre qué modelo de urbanismo fue este que vigoró en Barcelona. *"Un modelo ¿de qué? Oficialmente, "modelo de transformación urbana, mejora de la atractividad y de la posición estratégica de la ciudad"*, según Ferran Brunet. La clave del éxito de este modelo fue *"vender la imagen de una ciudad paradigma de los todos los éxitos concebibles, pero de una ciudad que no*

existe, ni ha existido nunca que solo es esa imagen que de ella se vende". Por tanto, ¿para quién sirvió este modelo?

En contraposición al urbanismo barcelonés, desde el "modelo Barcelona" hasta el proyecto olímpico, diversos autores contemporáneos, como el geógrafo David Harvey (2005, p. 49), sostienen un entendimiento bastante crítico. Específicamente sobre los resultados de la realización de los Juegos Olímpicos de Barcelona y sus respectivas intervenciones el autor destaca, principalmente, las consecuencias que los cambios pudieron conducir. Asevera que el evento olímpico incentivó a que grandes oportunidades se abriesen a fin de atraer rentas monopolistas a la ciudad, sumergiendo Barcelona en una gran contradicción, a pesar de su gran éxito inicial. *"En la medida en que las oportunidades de recaudar abundantes rentas monopolistas se presentan sobre la base del capital simbólico colectivo de Barcelona como ciudad, los precios de la propiedad inmobiliaria se han disparado"*.

Para Limonad (2005, p. 6), *"o modelo de Barcelona tem suas principais ações voltadas para o redesenho espacial da cidade face à obsolescência da infraestrutura urbana instalada nas novas relações de produção"*. Por este motivo, las críticas a este paradigma pueden ser señaladas a partir del "urbanismo espectáculo", que prioriza obras de grande impacto y visibilidad, pero que no soluciona las carencias sociales de la ciudad, que, según la autora, serían de un costo muy inferior al gasto de producción de los macroeventos.

Algunos autores como García-Ramón y Albet (2000, p. 1333) subrayan que hay la necesidad de reconocer los costes sociales provenientes de proyectos de diferentes escalas, a ejemplo de los que están relacionados con los Juegos Olímpicos de 1992. El análisis de los autores es bastante contemporánea, ya que da constancia de que el hecho de replicar modelos acaba limitando la real magnitud del contexto histórico y social que los genera.

Do Amaral e Silva (2001) defiende que es muy importante considerar el problema de trasplantarse una innovación o cambio significativo a otro ambiente, pues puede parecer apenas una cuestión de nuevos métodos de producción, instrumentos y herramientas adecuadas, sin embargo, lo que realmente está involucrado es una condición más profunda, que solamente puede ser comprendida en términos humanos y sociales. Por tanto, necesita ser analizada, porque no es tan sencillo introducir ideas o modelos de otras partes, puesto que existe una realidad local, una coyuntura histórica, política, intelectual y social que necesariamente está conectada con las políticas urbanas que proyectan estos cambios tan significativos para la población directamente o no involucrada, considerando, pues, los vecinos de la intervención y los habitantes de la ciudad como un todo.

Centrándose en la dimensión urbanística y evaluando el proceso de transformación desde la década de 1980, Capel (2005) contesta la idoneidad de replicar la experiencia de Barcelona. El autor señala los errores graves en los que el Poder Público local ha incurrido por criterios de eficacia, apoyando proyectos por ser económicamente viables, y especialmente por la falta de un diálogo real con los ciudadanos.

A pesar de que la transformación urbana de la ciudad de Barcelona, desde 1979 hasta 2006, ha estado liderada por un gobierno local con una agenda ideológica preocupada por temas de justicia social, la dinámica de la transformación de la ciudad ha evolucionado hasta crear un régimen urbano de desarrollo (Casellas, 2006).

Barcelona representa hoy la ciudad capitalista globalizada, erguida a partir de su configuración como ciudad olímpica. Que, como asevera Delgado (2007, p. 34), *"supuso el punto de partida para extraordinarias operaciones urbanísticas y de ingeniería que implicaron, a su vez, la entrada en escena de los grandes operadores inmobiliarios, de seguros, bancarios, etc., que hicieron prevalecer los imperativos de las dinámicas de mundialización capitalista"*. En este sentido, el propio Ayuntamiento admite que se vive hoy un urbanismo globalizado y que ellos no hacen planeamiento urbanístico, sino planeamiento estratégico.

Para Del Olmo (2004), en el caso de "Barcelona 92", la autora analiza uno de los elementos más particulares de Barcelona, el que se practicó llamar de "elevación del espíritu ciudadano". Un concepto nuevo que se destinaba a devolver la confianza de la población por sí misma, es decir, tornar la imagen que los habitantes tienen de su propia ciudad mucho más positiva.

Esta elevación del espíritu ciudadano fue un importante paso dado por las Administraciones Públicas en la capital catalana, como herramienta del planeamiento estratégico, fue, sin duda, es *"uno de los ingredientes básicos de la ideología dominante en materia de organización de macroeventos"* (Casellas, 2006, p. 76).

Los elementos configuradores del "modelo Barcelona" son: 1) la participación del sector privado en la financiación de proyectos urbanos; 2) la creación de entidades autónomas para dirigir el proceso de planeamiento urbano, incluyendo su diseño y gestión; 3) el consenso creado entre las administraciones públicas; 4) la introducción de la planificación estratégica; 5) la utilización de grandes acontecimientos y la cultura como estrategias de transformación, y 6) la participación ciudadana (Casellas, 2006, p. 67).

Las razones para crear estas fórmulas de colaboración público-privada son múltiples. Las ciudades norteamericanas han sido pioneras en este modelo. El elemento clave es el intento de combinar los recursos de la Administración con la capacidad de gestión y financiación del sector privado. ... como

elemento fundamental para una buena colaboración público privada en Barcelona es necesaria una coincidencia de intereses (Casellas, 2006).

El modelo de colaboración público-privada iniciado en el marco de los Juegos Olímpicos se repite y se consolida con posterioridad en los diferentes proyectos urbanísticos de la ciudad. A partir de finales de los años 1980, se crean numerosas agencias de sociedad privada municipal que, paulatinamente, a medida que son capaces de atraer inversores privados, van acogiendo una mayor participación de capital inversor hasta convertirse en empresas público-privadas.

La justificación para este modelo de cooperación público-privada se basa en criterios de eficacia. Bajo este criterio se enfatiza la necesidad de evitar la burocratización, y de acelerar la ejecución de los proyectos. Las agencias operan en un marco altamente efectivo de cooperación entre el sector público, que aporta los recursos de la Administración, y el sector privado, que concurre con recursos de inversión (Casellas, 2006).

A medida que la participación público-privada se consolida en la década de 1990, las agencias de sociedad privada municipal van tomando más relevancia y la importancia de la gestión bajo criterios de eficacia empieza a ganar significación.

En este marco, después de los Juegos, la función de los arquitectos y su papel como agentes intermediarios entre el Ayuntamiento y los grupos inversores se transformará gradualmente. La evolución es el fruto de la relación establecida entre los agentes con recursos de capital, ejecución y gestión. El marco de "lo que es factible" influencia en las decisiones de los arquitectos como agentes del sector público como definen estrategias, objetivos y actuaciones. Su papel evoluciona hacia un papel tecnocrático.

El régimen urbano se sustenta sobre una base informal de colaboración y sin clara estructura de comando. A pesar de ello, los participantes gozan de dominio para ejercer el poder sobre la agenda local. Una vez formada la colaboración, la relación de cooperación se convierte en un valor a proteger parte de todos los participantes.

La denominación de la ciudad de Barcelona como sede de los Juegos Olímpicos de 1992 es el evento que crea la posibilidad de construir una coalición de gobernabilidad entre el sector público y el privado que, a través del tiempo, genera una agenda de crecimiento económico en la que los recursos aportados por el sector privado desempeñan un papel clave a la hora de diseñar un modelo urbanístico. Fortaleciendo el mito de que las Olimpiadas contribuyen para el desarrollo social.

Se consolida un régimen urbano de crecimiento económico en el que sólo los agentes y recursos que lo sustentan alcanzan impacto en la agenda local. Así mismo, la exclusión de las visiones y aportaciones de los grupos de la sociedad civil que no forman parte de la coalición gubernamental dominante se produce porque su visión y sus recursos no se enmarcan en el modelo consolidado por la colaboración público-privada de la ciudad. Su discurso queda, por ello, encuadrado en "lo que no es factible".

Desde el criterio de valoración de la norma y la forma con base en discursos sociológicos y espaciales concernientes de la dimensión urbana, la capital catalana en el tramo estudiado manifestó fenómenos de uniformización no solo en el paisaje, sino de muchas de las relaciones sociales en su territorio, constituyendo grave obstáculo para la eficacia de la norma y para la garantía de los derechos difusos y colectivos. Es aquí que entra, a través del proyecto jurídico, la necesidad de re articular la fuerza entre la esfera social y la política como alternativa a las prácticas neoliberales consideradas perjudiciales para la ciudad de Barcelona, en especial en los barrios subyacentes a la costa.

4 EL DERECHO A LA CIUDAD COMO ALTERNATIVA ANTE UN MODELO

Sobre Barcelona lo que existe es una crítica, por ende no se abordó el instrumental jurídico estrictamente desde una línea histórica-legislativa. Dentro de este aspecto, para ir más allá de solamente mencionar normativa, y cumplir con el objetivo de una alternativa a este modelo de ciudad criticado, se aborda la teoría crítica del Derecho.

La crítica al "modelo Barcelona" es justamente la falta de participación y la adaptación de la ciudad a un modelo capitalista neoliberal en que su reestructuración buscaría convertirla en una ciudad-empresa capaz de competir dentro de un nuevo mercado de ciudades en la economía global. Por tanto, en este sentido la ciudad es paradigmática.

En definitiva, las repercusiones sociales que se han trascendido en la ciudad de Barcelona, por cierto, han sido concebidas de la aplicación de su modelo urbano. En la Barcelona actual la arquitectura banalizada y estandarizada caracteriza al urbanismo "globalizado", lo mismo que el uso y el abuso de las arquitecturas ostentosas y "no reproducibles" para marcar simbólicamente las zonas de excelencia. Ya el urbanismo "ciudadano" apuesta por el perfil identitario de lo urbano, atendiendo a la morfología del lugar, a la calidad del entorno y a la integración de los elementos arquitectónicos excepcionales o emblemáticos (Harvey; Smith, 2005, p. 20).

Hubo un salto importante de lo concebido como “modelo Barcelona” hacia lo que se tiene hoy, denominado “marca” Barcelona⁶. Acorde con lo mencionado en el apartado introductorio, se entiende necesario analizar críticamente el modelo jurídico desarrollado hegemónicamente hacia hoy, o proponer alternativas a este modelo ante la realidad actual de las ciudades frente a la persistencia de la lógica neoliberal y, especialmente de la globalización, con los profundos cambios tecnológicos, sociales, económicos, espaciales. Aunque de consecuencias indefinidas, como mínimo permiten indagaciones.

Considerando la crisis como transición y ruptura de paradigmas –políticos, jurídicos y culturales–, nuevas vulnerabilidades son producidas en gran escala, y, paradójicamente, surgen nuevas miradas y nuevos discursos sobre el espacio urbano y la sociedad. Si se profundiza la crisis, la perspectiva de cambio igualmente permea los desafíos de garantizar y mantener la cohesión y justicia social, la legitimidad democrática y la sostenibilidad.

Por tanto, hay que identificar como las dinámicas urbanas son afectadas por las veloces transformaciones en la estructura sedimentada por la Modernidad, pero a la vez como estas transformaciones pueden contribuir para un cambio más radical que alimente nuevas formas de construir ciudadanía, modelos económicos más justos y que garantice derechos difusos y colectivos.

El debate sobre la tutela colectiva de los derechos es importante por cambiar la perspectiva de la titularidad de los derechos, ya que traslada la concepción clásica de matriz liberal-moderna concebida bajo el individual.

La identificación de obstáculos y posibilidades en la tutela jurídico-urbanística reconoce la complejidad de la cuestión y busca alternativas en el sentido de superar los conflictos (Cavallazzi, 2007).

Nuevos intérpretes conscientes de las demandas plurales y colectivas vislumbran en la práctica jurídica demandas inspiradas por el fundamento de las prácticas sociales (Cavallazzi, 2014).

Sin embargo, la práctica social solo tiene cabida a partir de la política, portanto, *“sin política no existe proyecto colectivo y se impone la lógica de un individualismo radical de raíces liberales. Pero sin proyecto colectivo se impone también una realidad menos sugerente; se impone la soledad de las preocupaciones privadas y, consecuentemente, el miedo que provoca la necesidad de hacer frente al mundo con los generalmente escasos recursos de cada uno”* (Brugué, 2011, p. 160).

A partir de la concreción teórica tanto del derecho urbanístico como el ambiental, desde la perspectiva difusa y colectiva, el derecho a la ciudad representa un importante paso en el cambio de dogmática jurídica a la luz de las teorías urbano-ambientales y a partir del pluralismo jurídico. Por tanto, representa el intento de consolidar derechos de carácter emancipadores, libertarios y transformadores. Derechos considerados símbolos de la sociedad del presente, justificando en parte porque hayan ganado tanto sentido y alcanzado tal nivel de desarrollo en la actualidad.

Sin embargo, más que eso, la propuesta aquí planteada es que las diversas categorías pertenecientes al concepto del derecho a la ciudad puedan servir de base teórica a la búsqueda de la ciudad plural, democrática y justa, posibilitando la reducción de la vulnerabilidad social por medio del Derecho, del Urbanismo y de la política urbana. Para lograr esta finalidad la noción de eficacia social de la norma representa un método factible dentro del pluralismo jurídico.

En el urbanismo se conjugan los contornos jurídicos, políticos y administrativos concernientes a la dinámica de la ciudad, entre producción y reproducción urbana, en una continua transformación.

La relación dialógica entre el Urbanismo y demás ciencias, como la política urbana y el Derecho no se resumen al momento de producción de los textos normativos, sino que avanzan y son más amplios, exigiendo una constante comunicación entre los campos, que, por un lado, garanticen la juridicidad del derecho a la ciudad y, prospectivamente, posibiliten su efectividad (Costa, 2010). Eso porque la tarea jurídica en el sentido aquí planteado, no se restringe solamente en normalizar. Oliveira (2007, p.72) opina que *“justamente por não querer apenas regular relações jurídicas para resguardar interesses, mas principalmente induzir relações jurídicas e sociais, o Direito a Cidade fica dependente de outros conhecimentos humanos, de outras ciências humanas, como a economia, a sociologia e a política”*.

Expone Konzen (2010, p. 81) que *“A cidade, mais precisamente, constitui um espaço de reprodução social e de consumo coletivo antes que um espaço de produção. A questão urbana é representada pelos conflitos que emergem da organização dos meios de consumo coletivo na vida cotidiana dos grupos sociais”*. Por tanto, es notorio que las normas se deban adecuar a las especificidades del substrato material sobre el cual pretendan actuar, bajo pena de falta de efectividad.

En síntesis: ¿el derecho a la ciudad abre nuevas posibilidades de acción en favor de la disminución de la vulnerabilidad social urbana?

⁶ Ver noticia sobre la exportación del urbanismo de Barcelona postolímpico, representando más bien la venta de un modelo de ciudad, la marca Barcelona como marketing urbano. <http://www.elperiodico.cat/ca/noticias/barcelona/bcn-exportara-durant-any-rio-seu-model-postolimpic-3247696> Conforme <http://www.mientrastanto.org/boletin-123/notas/del-modelo-barcelona-a-la-marcabarcelona-la-devaluacion-competitiva-de-lo-urbano>.

Si la ciudad representa, por excelencia, el local de las decisiones públicas, el derecho a la ciudad sería la mejor forma de integrar los individuos en el espacio público, tanto desde su aspecto espacial, como campo privilegiado de las relaciones dialógicas, una vez que son exactamente estas relaciones que confieren sentido al espacio (Costa, 2010).

Partiendo de lo expuesto, se aborda la relación entre el Derecho y el Urbanismo a partir de la contribución del derecho a la ciudad como comprensión de las controversias urbanas, y como alternativa a los retos que urge la ciudad del siglo XXI.

Si la coyuntura de las ciudades contemporáneas –de acuerdo a lo examinado a partir de un fragmento de la ciudad de Barcelona –, uniformiza no solo el paisaje, sino muchas de las relaciones urbanas, constituye grave obstáculo para la eficacia de la norma y para la garantía de los derechos difusos y colectivos. Por tanto, hay que tener por lo menos una perspectiva de cambio, una alternativa o una contribución. Evidenciada las transformaciones en el campo jurídico, puesto que el conjunto de ideas, valores y significaciones pasan a proveer de indudable sensibilidad (Tepedino, 2001), los desafíos necesitan ser enfrentados.

En este contexto, la relación entre Derecho, Urbanismo y otras áreas del saber, puede establecer una vía que permita contribuir para la eficacia social de la norma en la ciudad, fundamentado, pues, a partir del pluralismo jurídico.

El éxito del derecho a la ciudad como paradigma emergente pretende contribuir con el pensamiento jurídico crítico y establece nuevos parámetros para la búsqueda por “nuevos” derechos, es decir, construye y establece nuevas formas jurídicas que engloben las reales demandas que la sociedad reivindica e institucionaliza derechos a partir de la práctica social. Igualmente consolida la democracia participativa, una vez que la participación es pieza indispensable de este proceso.

En la ciudad, a raíz de la diversificación de procesos que componen su dinámica, es especialmente importante el reconocimiento de la pluralidad, de la multiculturalidad y de la alteridad.

Finalmente, se aspira construir una posición sobre cómo otros paradigmas jurídicos se ajustan a la organización económica y sociocultural de la Postmodernidad, considerando el riesgo y la vulnerabilidad como consecuencias del proceso de globalización que permea la sociedad urbana del siglo XXI.

Es aquí también que entra el jurídico como forma de rearticular la fuerza entre la esfera social y la política como alternativa al neoliberalismo en la esfera urbana. Reitera Carlos (2014), postura de la que se comparte, al afirmar que las contradicciones y los conflictos de la práctica socio-espacial operan a favor de la conquista por el derecho a la ciudad, como derecho a la vida urbana, siendo el gran desafío de este siglo.

En este sentido, lo jurídico como forma de rearticular la fuerza entre la esfera social y la política como alternativa al neoliberalismo en la esfera urbana se da a partir de las contradicciones y los conflictos de la práctica socio-espacial que operan a favor de la conquista por el derecho a la ciudad, como derecho a la vida urbana, siendo el gran desafío de este siglo (Carlos, 2014).

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo la crisis como panorama, en un contexto posmoderno globalizado, se concluye que las paradojas pertenecientes a la sociedad de hoy que enfrenta desafíos más allá de aquellos subsistidos desde el proyecto moderno, tanto en la construcción científica como en la organización político-social del presente, donde se ven afectadas por cambios primordiales que representan el núcleo central de los fundamentos que conforman la sociedad y la urbe del siglo XXI.

Por tanto, este trabajo buscó abrir espacio para que se repensara nuevas formas urbanas y nuevas perspectivas jurídicas dentro de la dimensión normativa del planeamiento urbano. Alcanzó tal objetivo, a partir, principalmente de la producción de un discurso jurídico sensibilizado por la realidad y nutrido por otras áreas del conocimiento, como componentes esenciales de la sociedad y de la ciudad de este siglo.

El Derecho de hoy es de matriz y paradigma modernos, pero enfrentando demandas posmodernas, es decir, imprevisibles y desconocidas, el desafío de la ciencia y del Derecho está en abarcar demandas y realidades de la contemporaneidad.

Considerando que el desarrollo del capitalismo exige un cambio en la estructura social, siendo necesario homogeneizar las formas de organización social y económica, de modo que el capitalismo se funda esencialmente en la exigencia del cumplimiento de los contratos y de la seguridad de los mismos. Por tanto, prevalece una condición de racionalidad que somete toda autoridad política estatal a las normas impuestas por el Estado.

Este paradigma es el que caracteriza la dogmática jurídica clásica de matriz lógico-formal que a partir de la necesidad del capitalismo exige la creación de un orden jurídico en especial, garantiza un ambiente de estabilidad y seguridad necesarias para su desarrollo. Este orden se da a través de la normalización y codificación del Derecho.

El examen del caso de Barcelona permitió vislumbrar que bajo el concepto de “modelo Barcelona”, la ciudad ha sido activamente promocionada como ejemplo de desarrollo urbano a nivel nacional e internacional. La crítica al modelo está en la especulación inmobiliaria y en la destrucción de los barrios revestida de reformas urbanísticas. A consecuencia de tal conclusión de debe al hecho de que a través de una reflexión decurrente de un análisis empírico, histórico y normativo, es posible comprender el fenómeno urbano de Barcelona desde su actual contexto de ciudad capitalista neoliberal que hace 30 años recibió tales intervenciones.

No obstante, actualmente el Estado y el mercado se alternan frente a los significativos cambios ocurridos en áreas como negocios, comunicaciones y globalización. De esta forma, dos realidades pasan a ser notorias en esta perspectiva, aquella en que el mercado sobrepasa tanto el Estado como el Derecho, por su fuerza global y táctica de dominación, resultando en una inacción por parte del Estado o por la absorción de este, conforme las estrategias del mercado; y, aquella que replantea el Derecho configurando nuevas formas de realización de la regla jurídica, a fin de cuenta dentro de su papel de mediador, de las nuevas vulnerabilidades ocasionadas por las significativas cambios del sistema económico global.

Este contexto se encaja perfectamente a los fenómenos urbanos, sujetos a la lógica del mercado global, a la cultura de masa y a la sociedad de consumo, evidenciando la lógica que emprende la gobernanza urbana actual.

Por otro lado, es ante estos procesos globales que se intensifican las situaciones de vulnerabilidad, una vez que el riesgo asociado al dominio instrumental de la naturaleza es agravado por el proceso de modernización que configura la sociedad del siglo XXI.

Siendo así, la articulación de las relaciones entre el Estado y la sociedad, y el papel del Derecho y del Urbanismo en estas relaciones es un tema en constante reflexión. La transformación de los paradigmas en el control de acceso y en el ejercicio de las actividades económicas tiene como base las actuales relaciones entre el Estado y la sociedad en el complejo contexto de la globalización, donde la garantía por derechos colectivos se ve muchas veces obstaculizada.

Se entendió que el reconocimiento de las contradicciones y los conflictos de la práctica socio-espacial pueden operar a favor de la conquista por el derecho a la ciudad, como derecho a la vida urbana, siendo el gran desafío impuesto a los planeadores y políticos en el presente.

Visualmente el entorno construido, el paisaje, la morfología, nos pueden dar huellas de la sociedad allí inserta, siendo así, analizar la transformación espacial es importante, puesto que por detrás de un paisaje, existen procesos y procedimientos a tomar en cuenta si la idea es entender parcialmente los procesos (crisis y cambios) por lo que atraviesan las ciudades en la actualidad y que caracterizan el mundo contemporáneo.

Hoy por hoy, a consecuencia de la política y del modelo de sociedad en que se está insertado, las ciudades son las mayores representantes de nuestra organización social, reflejada en el paisaje y en la morfología que representan el tipo de relaciones sociales ahí construidas.

El éxito del derecho a la ciudad como paradigma emergente pretende contribuir con el pensamiento jurídico crítico y establece nuevos parámetros para la búsqueda por “nuevos” derechos, es decir, construye y establece nuevas formas jurídicas que engloban las demandas reales que la sociedad reivindica e institucionaliza derechos a partir de la práctica social. Igualmente consolida la democracia participativa, una vez que la participación es pieza indispensable de este proceso.

Finalmente, el carácter emancipador del Derecho puede surgir a partir de una nueva manera de pensar de la sociedad. Por tanto, la búsqueda por deshacer consensos y lógicas hegemónicas; reconociendo una nueva lógica distinta de esta que se conoce a raíz del proceso de globalización y su origen en la Modernidad y en el capitalismo, que parte del hombre, de la colectividad y pluralidad, pudiendo, sin duda, ser transformadora.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AJUNTAMENT DE BARCELONA (1989). *Primeres Jornades Ciutat Vella. Revitalització urbana, econòmica i social*. Barcelona: Ajuntament de Barcelona, 1989.

BAIGORRI, A. (1995). Del urbanismo multidisciplinario a la urbanística transdisciplinaria. Una perspectiva sociológica, *Ciudad y territorio-estudios territoriales*, 104, 315-328.

BORJA, J. (1995). *Barcelona, un modelo de transformación urbana - Programa de gestión urbana*, Quito: P.N.U.D. - Banco Mundial.

BRUGUÉ, Q. (2011). Recuperar la política desde la deliberación, *Revista Internacional de Organizaciones (RIO)*, 7, 157-174.

CAPEL, Horacio (2005). *El modelo Barcelona: un examen crítico*. Barcelona: Ediciones del Serbal.

CARLOS, Ana Fani Alessandri (2014), La ciudad como privación y la reapropiación del urbano como ejercicio de la ciudadanía, XIII Coloquio Internacional de Geocrítica. El control del espacio y los espacios de control, Barcelona, 5-10 de mayo,

CASELLAS, A. (2006). Las limitaciones del «modelo Barcelona» una lectura desde Urban Regime Analysis, *Documents d'anàlisi geogràfica*, 48, 61-81.

CASTEJÓN, R. (1994). Los cambios recientes en el frente marítimo de Barcelona, *Rapports*.

CAVALLAZZI, R. L. (2007). *O Estatuto Epistemológico do Direito Urbanístico Brasileiro: Possibilidades e Obstáculos na Tutela do Direito à Cidade*. En COUTINHO, R.; BONIZZATO, L. (Org.) *Direito da cidade: novas concepções sobre as relações jurídicas no espaço social urbano* (53-69). Rio de Janeiro: Lúmen Júris.

— (2014), Paisagem urbana: construções normativas em projetos urbanos, *Relatório de Pesquisa CNPq Prourb/UFRJ*, Rio de Janeiro, CNPq,

CAVALLAZZI, R.; RIBEIRO, C. R. (2012). *Entre dois morros: disputa simbólica na paisagem urbana carioca*. En CAVALLAZZI, R.; AYRES, M. J. (Org.) *Construções normativas e códigos da cidade na Zona Portuária*, Rio de Janeiro: Editora PROURB, v. 2.

COSTA, I. S. (2010). O urbanismo e o direito por um prisma interdisciplinar: um estudo sobre a produção normativa para a efetivação do direito à cidade, *Revista de direito administrativo*, v. 255, 161-192.

DEL OLMO, C. (2004). Poco pan y mucho circo: el papel de los “macroeventos” en la ciudad capitalista. *Revista Archipiélago*, 62.

DELGADO, M.I (2007), *La ciudad mentirosa. Fraude y miseria del “Modelo Barcelona”*, Madrid: Editora Catarata.

FARIA, J. E. (2004). *O Direito na Economia Globalizada*, São Paulo: Malheiros.

FAUTH, G. Crisis urbana y derecho a la ciudad: el espacio urbano litoral de Barcelona. 2015. Tese de Doctorado, Departament de Dret Públic, Universitat Rovira i Virgili, Tarragona. 2015.

FERNANDES, E. (2001). *Direito urbanístico e política urbana no Brasil*, Belo Horizonte: Del Rey.

FONSECA, M. G. P. (2009). *Iniciação à pesquisa no direito: pelos caminhos do conhecimento e da invenção*, Rio de Janeiro: Elsevier.

GARCIA-RAMON, M. D.; ALBET, A. (2000). Pre-Olympic and post-Olympic Barcelona, a “model” for urban regeneration today?, *Environment and Planning A*, 32.

GARRIDO, A., *Barcelona antes y después de las Olimpiadas*, 2004, p. 2, publicación en línea, disponible en: http://mundourbano.unq.edu.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=156&catid=90.

GÓMEZ TAPIA, M. (2014), Transformación del Puerto de Barcelona. ¿Adiós a la planificación urbana?, *Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias sociales*, Vol. XVIII, 1049(04).

HARVEY, D. (1973). *Urbanismo y desigualdad social*, Madrid: Siglo XX.

HARVEY, D.; SMITH, N. (2005). *Capital financiero, propiedad inmobiliaria y cultura*. Bellaterra: Servei de Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona; Barcelona: Museu d'Art Contemporani de Barcelona.

KONZEN, L. P. (2010) Espaços públicos urbanos e pluralismo jurídico: dos bens de uso comum do povo ao direito à cidade, *Dissertação de mestrado*, Universidade Federal de Santa Catarina.

LIMONAD, E. (2005). Estranhos no Paraíso de Barcelona. Impressões de uma geógrafa e arquiteta brasileira residente em Barcelona, *Revista Eletrônica de Geografia y Ciencias Sociales - Geo Crítica - Scripta Nova*, Vol. X, 610.

MILLET, L. (1992), *Impacte urbà dels Jocs Olímpics*, Barcelona: Centre d'Estudis Olímpics.

NOGUEIRA LÓPEZ, A. (2012), e *Crisis económica y cambios estructurales en el régimen de ejercicio de actividades ¿Reactivación económica o pretexto desregulador?*. En BLASCO ESTEVE, A., *El Derecho Público de la crisis económica transparencia y sector público hacia un nuevo derecho administrativo* (121-191), INAP.

OLIVEIRA, D. A. (2007) *O Direito da Cidade no Direito e nas Questões Sociais: Limites, Possibilidades e Paradigmas*. En COUTINHO, R.; BONIZZATO, L. (Org.) *Direito da cidade: novas concepções sobre as relações jurídicas no espaço social urbano* (71-96), Rio de Janeiro: Lúmen Júris.

SANTOS, M. (1985), *Espaço e Método*, São Paulo: Nobel.

TEPEDINO, G. (2001). *O Código Civil, os chamados microssistemas e Constituição: premissas para uma reforma legislativa*. En TEPEDINO, G. (Coord.), *Problemas de Direito Civil* (1-14), Rio de Janeiro: Renovar.

TERÁN TROYANO, F. (1996). Evolución del planeamiento urbanístico (1846-1996), *Ciudad y territorio-estudios territoriales*, 107/108, 167-184.